

Acuerdo Ministerial Nro. 0089

Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro
MINISTRA DEL INTERIOR SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “(...) *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)*”;

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) *Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) *La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos (...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades (...)*”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, insta: “(...) *Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)*”;

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



República
del Ecuador

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía...4.Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (...)*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “(...) *Principios. - Las entidades previstas en este Código, y sus servidores, se rigen por los siguientes principios: (...) 8. Participación ciudadana: Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad (...)*”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: “(...) *Rectoría. - Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...)*”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: “(...) *Ministro o Ministra. - El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos; (...) 3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; (...)*”;

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituye: “(...) *Objetivos. - Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. Los objetivos de la presente Ley son: 1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituye: “(...) *Principios de la participación. - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)*”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, menciona: “(...) *La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior (...)*”;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “(...) *Participación ciudadana en las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.- Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas (...)*”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “(...) *Los consejos ciudadanos sectoriales. - Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales. En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales.*

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



República
del Ecuador

A partir de la primera convocatoria, estos podrán auto convocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes. El financiamiento para el ejercicio de estas instancias deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo (...);

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, insta: “(...) *Funciones de los consejos ciudadanos sectoriales. - Los consejos ciudadanos sectoriales deberán cumplir con las siguientes funciones:*

- 1. Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional;*
- 2. Proponer al ministerio agendas sociales de políticas públicas sectoriales;*
- 3. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales;*
- 4. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes;*
- 5. Generar debates públicos sobre temas nacionales;*
- 6. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública; y,*
- 7. Elegir a la delegada o delegado del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir (...);*

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “(...) *De la composición de los consejos ciudadanos sectoriales. - Están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. Las asambleas locales plurinacionales e interculturales para el buen vivir podrán enviar representantes a los consejos ciudadanos (...);*

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “(...) *Planificación participativa intersectorial.-Los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2017, se emite el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, en el artículo 9 determina: “*El Ministerio pertinente, en el ámbito de sus atribuciones y en armonía con las disposiciones constitucionales, legales y del presente reglamento, expedirá el Acuerdo o Resolución que viabilice el funcionamiento el consejo ciudadano sectorial (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República Guillermo Lasso Mendoza, en el artículo primero dispone: “(...) *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y*

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



República
del Ecuador

créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica administrativa, operativa y financiera, encargada o de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República Guillermo Lasso Mendoza, en el artículo segundo nombra al señor Juan Ernesto Zapata Silva como Ministro del Interior;

Con memorando Nro. MDI-VSC-SSC-DPC-2023-0112-MEMO de 20 de junio de 2023, suscrito por la señora Directora de Participación Ciudadana, dirigido al señor Director de Planificación y Seguimiento de esta Cartera de Estado, en el cual solicita: “(...) *se me acredite la validación de actividad PAPP, cuyas actividades consten en el proceso contractual, planificadas y con recursos en la PAPP 2023 (...)*”.

Mediante memorando Nro. MDI-CGPG-DPYS-2023-0114-MEMO de 20 de julio de 2023, el señor Director de Planificación y Seguimiento, pone en conocimiento de la señora Directora de Participación Ciudadana de este Ministerio del Interior, lo siguiente: “(...) *me permito manifestar que, revisado el Plan Anual de la Política Pública- PAPP de la Dirección de Participación Ciudadana, expreso lo siguiente:*

Línea PAPP	Actividad Certificada	Ítem Presupuestario	Valor PAPP	Valor Certificado	Número de Formulario
232	Impresión de las artes, publicidad, credenciales para el CCSS y entregable final impreso.	530502	800,00	800,00	MDI-SSC-DPC-VA-2023-0001
233	publicidad digital y/o impresa del evento de Convocatoria para el CCSS	530303	700,00	700,00	MDI-SSC-DPC-VA-2023-0001
234	Evento de convocatoria en provincia para la conformación del CCSS	530304	3.000,00	3.000,00	MDI-SSC-DPC-VA-2023-0001

(...)”.

Mediante memorando Nro. MDI-VSC-SSC-DPC-2023-0115-MEMO de 24 de julio de 2023, mediante el cual la señora Directora de Participación Ciudadana; y, solicita a la Coordinación Jurídica: “(...) *la posterior emisión del informe jurídico pertinente para la creación del Acuerdo Ministerial correspondiente que viabilice la Conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad; a fin de continuar con la aprobación y suscripción del mismo (...)*”; así también, pone en consideración el Informe Técnico Nro. 1, aprobado por el señor Subsecretario de Seguridad Ciudadana; y, los anexos referentes a la viabilidad para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad.

Mediante Informe Técnico Nro. 1 “*PARA EL ACUERDO MINISTERIAL XXXX PARA EL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DE SEGURIDAD*”, de 24 de julio de 2023, elaborado por la señorita Analista de Participación Ciudadana 2, revisado por la señora

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



República
del Ecuador

Directora de Participación Ciudadana y aprobado por el señor Subsecretario de Seguridad Ciudadana, en el cual entre otras puntos concluye y recomienda: “(...) *La conformación del Consejo Ciudadano Sectorial se alinea a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030, a la Estrategia de Seguridad para la Prevención del Delito y la Violencia; y contribuye a la consecución de los objetivos del Programa Corresponsables por la Seguridad. • La suscripción de un Acuerdo o Resolución posibilita la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad, de esta manera se focaliza la participación ciudadana mediante la generación de instancias de diálogo y deliberación para la toma de decisiones en materia de Seguridad. • De conformidad con lo expuesto, se sustenta la viabilidad técnica para la suscripción del Acuerdo o Resolución, según corresponda a criterio jurídico, para viabilizar la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad. • Se recomienda canalizar a través de la Autoridad competente la solicitud de la emisión del informe del área jurídica de esta Cartera de Estado, e insumo correspondiente con la finalidad de continuar con el proceso de conformación de dicha instancia (...)*”;

Con mediante memorando No. MDI-VSC-SSC-DPC-2023-0122-MEMO de 04 de agosto de 2023, suscrito por la señora Directora de Participación Ciudadana, dirigido al señor Coordinador General Jurídico (E), en el cual pone en conocimiento lo siguiente: “(...) *me permito informar que se han realizado ajustes en la Propuesta de Acuerdo Ministerial para el Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad; en la cual se incluyó enfoque de género e interculturalidad dentro del articulado para la conformación de dicha instancia. Ante lo expuesto, solicito cordialmente se sirva considerar el anexo adjunto para su revisión y posterior emisión del informe jurídico pertinente para la creación del Acuerdo Ministerial correspondiente a fin de continuar con la aprobación y suscripción del mismo; de tal forma que se viabilice la Conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad (...)*”;

Memorando No. MDI-CGJ-DAJ-2023-0417-MEMO de 16 de agosto de 2023, suscrito por la señora Directora de Asesoría Jurídica, dirigido a la señora Directora de Participación Ciudadana, en el mismo señala lo siguiente: “(...) *me permito solicitar se realice el análisis y revisión de dichas observaciones, con la finalidad de continuar con el trámite pertinente para la recomendación de la emisión del Acuerdo Ministerial para la Conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad, para lo cual se adjunta el proyecto de acuerdo ministerial en formato word-editable con las observaciones a ser tomadas en cuenta(...)*”.

Con mediante memorando No. MDI-VSC-SSC-DPC-2023-0132-MEMO de 16 de agosto de 2023, en la cual la señora Directora de Participación Ciudadana, menciona: “(...) *me permito manifestar que se ha realizado la revisión pertinente al mencionado instrumento jurídico, para lo cual remito el insumo final para la creación del Acuerdo Ministerial correspondiente a fin de continuar con la aprobación y suscripción del mismo para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad (...)*”.

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



República
del Ecuador

Mediante Acuerdo Ministerial No. 0087, suscrito por el señor Ing. Juan Zapata Silva, Ministro del Interior, en el cual acuerda: “(...) *Artículo 1.- Disponer a la magister Sandra Patricia Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana, la subrogación de las funciones y atribuciones del encargo de Ministra del Interior, desde el 23 al 24 de agosto de 2023, en razón del viaje al exterior del Titular para el cumplimiento de actividades oficiales (...)*”.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos que permitan regular la conformación y el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad del Ministerio del Interior, como una instancia de diálogo, deliberación, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este Reglamento tiene un ámbito de aplicación a nivel nacional y será de cumplimiento obligatorio para los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad del Ministerio del Interior y para las demás personas o representes que participen este organismo.

Artículo 3.- Objetivos. - Constituyen objetivos del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad del Ministerio del Interior:

1. Promover la participación ciudadana como instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; y, como un mecanismo para la discusión de los lineamientos de las políticas públicas de carácter sectorial.
2. Coadyuvar para que el Ministerio del Interior alcance sus objetivos en forma inclusiva, solidaria, sostenible y dinámica, a fin de conseguir el buen vivir y las metas del Plan Nacional de desarrollo.
3. Fomentar una cultura de participación ciudadana y control social, a través de espacios democráticos de diálogos, deliberación y concertación de las propuestas e iniciativas en todas las fases de gestión de las políticas públicas de carácter sectorial.
4. Fortalecer las relaciones entre el Estado y la ciudadanía, a través de un trabajo conjunto que permita generar propuestas y alianzas estratégicas para optimizar la gestión de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 4.- Naturaleza.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad es una instancia de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



carácter sectorial que se desempeñará como una red de participación de la sociedad civil articulada al Ministerio del Interior; y, operará como el mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas generadas por el Ministerio, en garantía del derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

Artículo 5.- Domicilio. - El Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad tendrá su sede en la ciudad de Quito, pudiendo mantener reuniones en otras ciudades o lugares del país.

Artículo 6.- Principios. - En la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad se observarán los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, diversidad sexo genérica, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, así como los siguientes:

Buena fe.- En el ejercicio de sus funciones como parte del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad, sus integrantes actuarán de buena fe, con responsabilidad, integridad, promoviendo que esta instancia cumpla con sus funciones y objetivos, respetando sus reglas de funcionamiento y el ordenamiento jurídico vigente y contribuyendo a la gobernabilidad del país.

Incidencia. - En las fases de diagnóstico, planificación, implementación y evaluación de planes, políticas, programas, proyectos y otras decisiones que adopte el Ministerio del Interior se considerará la participación del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad.

Trazabilidad y motivación. - Las recomendaciones que genere el Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad serán debidamente consideradas en las decisiones del Ministerio del Interior, para lo cual, se tomarán las medidas que permitan dar cuenta del levantamiento, procesamiento y la utilización de las recomendaciones formuladas, las cuales deberán constar en las motivaciones de las decisiones que se tomen.

Artículo 7.- Conformación. - El Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Ministra/o del Interior o su delegado/a;
2. El/la Coordinador/a de Planificación del Ministerio o su delegado/a;
3. El/la Director/a de Participación Ciudadana del Ministerio o su delegado/a;
4. El/la Comandante General de la Policía Nacional o su delegado/a;
5. El/la Director/a de Policía Comunitaria de Policía Nacional o su delegado/a; y,
6. Hasta un total de 23 representantes de la sociedad civil organizada, que demuestren tener conocimiento, experticia, interés y afinidad con la temática,

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



priorizando aquellos que tengan relación directa con la seguridad y sus respectivos suplentes.

Las personas representantes de la sociedad civil organizada durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelectas ni pertenecer de forma simultánea a otro consejo ciudadano sectorial.

La conformación del Consejo observará una participación amplia, democrática y plural, debiendo cumplirse la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes. Además; la inclusión y participación de personas que pertenezcan a pueblos y nacionalidades, personas de los grupos LGBTIQ+ y personas con discapacidad.

De igual forma, se observará la equidad intergeneracional, intercultural, y la alternabilidad.

Artículo 8.- Criterios de representatividad. - Para la selección de los actores que conformen el Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad se seguirán los siguientes criterios de representatividad:

1. Diez representantes de organizaciones sociales de las provincias que conforman cada zona de planificación;
2. Cinco representantes de organizaciones sociales de alcance nacional o de tercer nivel;
3. Cinco representantes de centros de investigación independientes o de universidades; y
4. Tres representantes de gremios de la producción de alcance nacional;

Dos o más organizaciones podrán designar representantes principales y suplentes comunes para que integren el Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad, a partir de un proceso deliberativo y democrático.

Artículo 9.- Impedimentos. - No podrán integrar el Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad:

1. Quienes fueren candidatos/as a una dignidad de elección popular, desde el momento de la inscripción de su candidatura y mientras dure la misma;
2. Servidores/as de libre nombramiento y remoción que estén desempeñando funciones en cualquier instancia del Estado;
3. Servidores/as públicos/as del Ministerio del Interior y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
4. Quienes adeuden pensiones alimenticias;
5. Quienes mantengan deudas con el Estado o se encuentren demandados por vía coactiva;

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



6. Quienes mantengan demandas contractuales y laborales en contra del Ministerio del Interior;
7. Proveedores de obras, bienes o servicios o quienes mantengan contratos con el Ministerio del Interior;
8. Quienes se encuentren integrando otro consejo ciudadano sectorial;
9. Quienes se hallen en interdicción judicial mientras esta subsista;
10. Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada o pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y,
11. Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género.

Artículo 10.- Requisitos. - Para ser integrante del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad los actores de la sociedad civil organizada presentarán la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía
2. Papeleta de votación
3. Carta de delegación expresa de la organización social a la que pertenece
4. Una copia del acta de la sesión de la organización certificada por el secretario/a o por quien haga sus veces, en la que conste la designación del delegado y su respectivo suplente ante el consejo ciudadano sectorial de seguridad;
5. Declaración firmada por el delegado designado en la que conste que no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en este acuerdo.
6. Resolución de autoridad competente que otorga personería jurídica a la organización y acredita a sus representantes;
7. Carta de motivación de hasta 300 palabras que explique, su conocimiento, experticia, interés y afinidad en materia de seguridad

Artículo 11.- Convocatoria para la conformación. - El Ministerio del Interior realizará una convocatoria pública a través de su página web y los medios a su disposición para que los actores de la sociedad civil organizada presenten la información requerida en el plazo de 15 días. Así mismo, se podrán realizar encuentros presenciales en diferentes lugares del territorio nacional para brindar información a la ciudadanía y promover su participación.

La convocatoria fomentará que los actores de la sociedad civil organizada nombren representantes comunes, cumplan con la paridad de género y se adecúen a los criterios de representatividad.

En el caso de que el número de personas delegadas sea insuficiente y no se pueda integrar el Consejo, luego de la primera invitación, el Ministerio del Interior ampliará el plazo por 15 días más para realizar invitaciones puntuales a organizaciones de la

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



sociedad civil afines a la temática de seguridad, para la integración del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad.

Artículo 12.- Selección de integrantes. - En el plazo de 30 días desde cerrada la convocatoria pública, el Ministerio del Interior procederá a la selección de los actores de la sociedad civil organizada que cumplan con los requisitos, los criterios de representatividad, así como garantizando una participación plural y la paridad de género.

Para ello, se conformará una comisión calificadora integrada de la siguiente manera:

1. El/la Ministra/o del Interior o su delegado/a;
2. El/la Coordinador/a de Planificación del Ministerio; y
3. El/la Director/a de Participación Ciudadana del Ministerio.

En el proceso de selección, el Ministerio del Interior podrá contactar a los actores de la sociedad civil organizada para que amplíen o aclaren la información presentada, así como para sugerir que dos o más organizaciones nombren representantes principales y suplentes comunes.

La selección procederá mediante resolución o acuerdo del Ministerio del Interior en la que se dé cuenta del proceso de selección realizado.

Artículo 13.- Acreditación. - En forma previa a la reunión de conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad, el Ministerio del Interior verificará el cumplimiento de requisitos y la identidad de las personas delegadas como representantes principales y suplentes, con lo cual, se emitirá una acreditación que es personal e intransferible.

Artículo 14.- Causales de exclusión. - Son causales de exclusión de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad Ciudadana:

1. Hallarse incurso en las causales de impedimento;
2. Divulgar o utilizar la información con fines políticos, para asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares;
3. Realizar proselitismo político o religioso;
4. Realizar actividades que atenten contra la seguridad y la paz pública;
5. Hacer uso indebido o con fines distintos de la credencial entregada por el Ministerio del Interior;
6. Faltar injustificadamente a dos sesiones consecutivas legalmente convocadas;

La exclusión procederá mediante resolución o acuerdo del Ministerio del Interior, previo el debido proceso.

Artículo 15.- Sesión de inauguración. - En el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, se reunirán los delegados de la sociedad civil organizada para integrar el Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad, observando el siguiente procedimiento:

1. Las personas registrarán su asistencia en el formato proporcionado por el Ministerio del Interior, el cual incluirá los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, el nombre de la organización u organizaciones a las que representa, número de teléfono y correo electrónico;
2. El/la Ministro/a del Interior dirigirá la primera reunión e informará de las normas que regulan al Consejo, sus objetivos y fines;
3. Se abrirá un espacio de diálogo para absolver inquietudes en torno a la conformación del Consejo, sus funciones y las obligaciones de sus integrantes;
4. El/la Ministro/a del Interior informará sobre los planes, programas y proyectos que se encuentra desarrollando el Ministerio, sus objetivos, metas y resultados;
5. El/la Ministro/a del Interior propondrá los ejes para una agenda y plan de trabajo para el primer año de funcionamiento del Consejo, el cual será puesto a consideración de los/las integrantes para su definición;
6. Las personas representantes de la sociedad civil organizada, elegirán a un/a Coordinador/a y Secretario/a quienes se encargarán de gestionar la participación de forma organizada, eficiente y eficaz, y durarán dos años en sus funciones; y,
7. Se podrán crear comisiones de acuerdo a áreas de gestión o interés las cuales se conformarán de manera proporcional por los integrantes del Consejo.

En la reunión constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad actuará como Secretario/a ad-hoc el/la Coordinador/a General Jurídico o Director Jurídico del Ministerio del Interior, quien junto con el/la Ministro/a del Interior o su delegado suscribirá el acta constitutiva, dando fe de la conformación del consejo ciudadano sectorial respectivo.

Una vez constituido el Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad se procederá a la elaboración y suscripción del acta constitutiva en base a las disposiciones para la elaboración de actas que constan en este Acuerdo.

Las deliberaciones, decisiones o recomendaciones del Consejo se sentarán en las respectivas actas.

Artículo 16.- Funciones del Consejo. - Son funciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad:

1. Generar debates públicos sobre temas relacionados a la seguridad e intersectoriales;
2. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas del Ministerio del Interior,

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



3. Rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía y organizaciones que representan de las actividades realizadas;
4. Articular redes de participación entre los diversos consejos ciudadanos sectoriales;
5. Elaborar el plan anual de trabajo a ser presentado al Ministerio del Interior para su consideración e inclusión en la planificación institucional; y,
6. Elaborar el reglamento interno de funcionamiento, con asesoramiento del Ministerio del Interior y de forma coordinada con éste, en observancia de las normas vigentes.
7. Emitir informes, instructivos y/o lineamientos para el correcto funcionamiento del Consejo

Artículo 17.- Funciones del/la Coordinador/a.- Son funciones del/la Coordinadora/a del Consejo:

1. Coordinar la convocatoria e instalar y acompañar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
2. Gestionar los requerimientos de recursos del Consejo para el cumplimiento de sus actividades a través de la Coordinación General de Planificación del Ministerio y la Dirección de Participación Ciudadana;
3. Gestionar la logística del Consejo, en coordinación con las demás comisiones;
4. Determinar las funciones del/la Secretario/a; y,
5. Suscribir las actas de las sesiones de manera conjunta con el/la Secretario/a.

Artículo 18.- Responsable Institucional. - El/la Ministro/a del Interior designará a el/la Director/a de Participación Ciudadana como responsable institucional a cargo de acompañar, apoyar, coordinar y colaborar en la realización de las sesiones y actividades del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad, de manera conjunta con el/la Coordinador/a del Consejo.

Artículo 19.- Comisiones. - Las comisiones que se formen en el seno del Consejo actuarán con responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de los temas asignados. Para ello, podrán requerir la información necesaria relacionada con sus funciones a el/la responsable institucional.

Las comisiones desarrollarán su gestión a través de la formulación de informes elaborados con la debida oportunidad y diligencia y expondrán los temas encomendados ante el Consejo.

Artículo 20.- Convocatorias. - El Ministerio del Interior, una vez conformado el Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad, lo convocará al menos cuatro veces por año (1 trimestral) y con quince días de anticipación, para la planificación institucional y para realizar el seguimiento y evaluación participativa de las políticas públicas sectoriales.

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



A efectos de cumplir con sus funciones, el Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad podrá auto convocarse las veces que considere necesario, previa decisión de la mayoría de sus miembros, para lo cual, el/la Ministro/a del Interior tendrá diez días de plazo para realizar la convocatoria.

Para la adecuada realización de las sesiones, el/la Coordinador/a del Consejo podrá requerir al Ministerio del Interior que brinde el apoyo, acompañamiento y financiamiento necesarios, de acuerdo a un documento en el que conste:

1. El objeto de la reunión;
2. El orden del día; y,
3. Las firmas de los/las integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad que apoyen la auto convocatoria.

El Ministerio del Interior financiará las actividades en base a los criterios de financiamiento que se establecen en este Acuerdo.

Artículo 21.- Sesiones. - El Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que fuere convocado, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las sesiones podrán ser presenciales o telemáticas. En el caso de sesiones presenciales se garantizará la presencia de todos los/las integrantes.

Artículo 22.- Decisiones. - Los/las integrantes del Consejo participarán en las sesiones con derecho a voz y voto. Las personas de la ciudadanía que sean invitadas tendrán voz pero no voto y actuarán de manera informativa.

Las decisiones y recomendaciones del Consejo serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes presentes. En caso de empate, el/la Ministro/a o su delegado tendrán voto dirimente. Las decisiones o recomendaciones del Consejo no constituyen decisiones vinculantes para el Ministerio del Interior, pero serán consideradas en la toma de decisiones de acuerdo a los principios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 23.- Actas y gestión de la información del Consejo. - Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión del Consejo y deberán estar suscritas por el/la Coordinador/a General y el/la Secretario/a. Las mismas constarán de la siguiente información:

1. Lugar, fecha, nombres de los integrantes;
2. El o los objetivos y voluntad para la conformación;
3. Nombres del coordinador general y secretario designados;
4. Comisiones su conformación y coordinadores/as designados; y,

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



5. Firma de los miembros del consejo ciudadano sectorial.

Las actas y los documentos de los expedientes de las reuniones, deberán ser debidamente foliados y numerados, y estarán a cargo y custodia del Secretario/a quien deberá entregar una copia debidamente certificada a la máxima autoridad del Ministerio del Interior y su Director/a de Participación Ciudadana.

Artículo 24.- Acceso a la información. - La información requerida por el Consejo o sus comisiones a el/la responsable institucional será atendida en el plazo de diez días, pudiendo prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas a sus solicitantes.

En la gestión y entrega de esta información, el Ministerio del Interior actuará de acuerdo a las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 25.- Manejo documental. - Los integrantes de los consejos ciudadanos sectoriales administrarán y manejarán la documentación e información que les fuere proporcionada por el Ministerio del Interior exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, manteniendo la seguridad y confidencialidad de la misma de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 26.- Difusión de información sobre el Consejo. - El Ministerio del Interior publicará en su página web la estructura y conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad, el plan anual de trabajo, el informe anual de actividades, las recomendaciones que elaboren sus comisiones o el Pleno y demás acciones relevantes que se desarrollen.

El Consejo podrá invitar a las ciudadanas o ciudadanos que consideren conveniente, con el objeto de recibir el asesoramiento necesario en el ámbito de sus competencias.

Artículo 27.- Financiamiento. - Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad, el Ministerio del Interior garantizará en su presupuesto los recursos necesarios y suficientes para cubrir los gastos de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico, asesoramiento y otros, de acuerdo a la planificación operativa anual y a las respectivas convocatorias y auto convocatorias. Así mismo, brindará las facilidades de espacio físico, equipos y muebles para las reuniones.

El presupuesto del Ministerio asignado para el funcionamiento del Consejo no servirá para financiar sueldos o salarios de sus integrantes ni para contratar personal adicional.

Para el financiamiento de las actividades del Consejo, el Ministerio podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con organizaciones de la sociedad civil que no formen parte del Consejo o entidades de la cooperación internacional.

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El Viceministerio de Seguridad Ciudadana, la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Participación Ciudadana y demás unidades competentes a nivel central y desconcentrado estarán a cargo de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial en el ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, en el plazo de 30 días, emitirá la metodología para la selección de los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Seguridad.

SEGUNDA.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M., a **24 de agosto de 2023**.

Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro
MINISTRA DEL INTERIOR SUBROGANTE

Elaborado por:	
Abg. Ana L. Medina Gutiérrez Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	
Abg. Pamela Olivo Pesantez Directora de Asesoría Jurídica	
Aprobado por:	
Mgs. Jorge Luis Revelo Ramos Coordinador General Jurídico (E)	